

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día **03 de diciembre 2020 a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/mediaplayer/embed/RE3S1zc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Recepcionar los testimonios de los señores Lina Vanessa Nieto Yela y Ana Mercedes Borda Arana.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (ROSA IRMA PEÑA MUÑOZ, JESUS ARBEY COBO BENACHI)

No solicitaron ni aportaron pruebas.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LIEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALBERTO COBO PEÑA.

No solicitó ni aportó pruebas.

6. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

DE OFICIO

- a. VERIFICAR por Secretaría del Despacho a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres-Fosyga), acerca de la vinculación de los señores LINA MARIA CELIS RODRIGUEZ y EDGAR ALBERTO COBO PEÑA al sistema de seguridad social.
- b. VERIFICADA la vinculación al sistema de seguridad social de la señora LINA MARIA CELIS RODRIGUEZ y y EDGAR ALBERTO COBO PEÑA, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud respectiva, a fin de que remitan con destino a este despacho información sobre las personas que se han encontrado vinculadas como sus beneficiarios.
- c. OFICIAR a SEGUROS DEL ESTADO, para que informen al Despacho qué persona o personas se han presentado a reclamar en relación con la Póliza AT1229-396285 y la calidad que pretendieron hacer valer.
- d. OFICIAR a la Fiscalía 4ª Seccional de Santander Cauca, para que remitan con destino a este Despacho certificación acerca del estado de la Investigación con código único 196986000633201802214 y la persona o personas que eventualmente hayan intervenido haciendo valer la calidad de calidad de cónyuge, compañera permanente e hijos.
- e. OFICIAR a Migración Colombia para que remitan con destino a este Despacho la información de los registros migratorios de la parte actora y el causante.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46c8bb96c506c41342c52b9697b0dd1c97980972c0daafa78e475889fa299905

Documento generado en 23/11/2020 01:29:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>